

CONSTANCIA: Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
A Despacho del señor Juez, para resolver, sobre la excepción previa,
propuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda. Para
resolver



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0405
Rdo. No. 2019-00386.
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Es el caso de entrar a resolver la excepción “GENÉRICA O INNOMINADA” propuesta impropia por el apoderado de la parte demandada que no tuvo en cuenta lo reglado en el artículo 100 del C.G. DEL P. que enlista taxativamente las excepciones previas como defensa de la parte demanda a fin de enderezar los procesos en los cuales el demandante pudo haber incurrido en un error o imprecisión que pueda afectar el proceso en el futuro; situación que no ocurre con la excepción GENÉRICA de que trata el artículo 282 del C.G.P, el cual indica que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*.

Mírese la gran diferencia que existe entre estos dos tipos de excepciones: mientras que las excepciones previas el demandado tiene que proponerlas, sustentarlas y probarlas, la excepción GENÉRICA ni siquiera tiene que proponerse, porque al tenor de lo reglado en el artículo 282 del C.G del P. en cualquier estado del proceso, si el juez encuentra una excepción que deba declarar de oficio lo debe hacer, sin que medie requerimiento alguno. De acuerdo con lo dicho, propuesta la EXCEPCIÓN GENÉRICA COMO PREVIA, el apoderado tenía la carga de explicar en qué

consistía, sustentarla y pedir las pruebas para probarla y en estas diligencias tal actuación brilla por su ausencia.

Siendo así las cosas y sin que el despacho considere que se requieren más elucubraciones para decidir este pedimento, el despacho tiene que decir que hasta el momento procesal no encuentra ninguna excepción que deba declarar de oficio y el apoderado del demandado tampoco la probó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no prospera, la excepción GENÉRICA propuesta como previa, por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR, seguir adelante con las demás etapas procesales

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES- CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. _____ del ____ de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
Secretaria